



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 239

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY S/ LEY

ORGANICA POLICIAL.

Entró en la sesión de: 12-9-91

COMISION Nº 1-2

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
11-09-81
SEC. L N. 239 HORA 16⁴⁵

FUNDAMENTOS.

La presente Ley, que establecería una orgánica a las Fuerzas Policiales y de Seguridad de Tierra del Fuego, es sin duda, una deuda que tiene la legislación fueguina con esas fuerzas.

Si bien no existe un tiempo legislativo ideal, para que esta Ley sea aprobada en el presente periodo, es importante dejar establecida esta cuestión para la futura legislación provincial.

Honesto es dejar aclarado, en estos fundamentos que esta Ley es un trabajo realizado por integrantes de la Policia Territorial y que fuera acercado a este Legislador, y es una base importante para el inicio de la elaboración de una Ley orgánica en las Fuerzas Policiales, sin dejar de despreciar alternativas de mejoramiento y que al estar elaborada por los hombres que poseen la experiencia hace que sea una aproximación para el logro de una buena ley.

La seguridad de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego, es un elementopreciado por cualquier sociedad, para mejorarla y optimizarla, se debe dotar a las fuerzas encargadas de esa seguridad del mejor sustento logal para su desarrollo y cumplimiento del objetivo.

CARLOS G. SE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LEY ORGANICA POLICIAL.:

TITULO I

- CAPITULO I Creación de la Policia Provincial
- CAPITULO II Función de la Policia de Seguridad
- CAPITULO III Atribuciones
- CAPITULO IV Función de la Policia Judicial
- CAPITULO V Disposiciones comunes a ambas funciones
- CAPITULO VI Coordinación con otras policias
- CAPITULO VII Disposiciones complementarias

TITULO II

- CAPITULO I Organización y medios
- CAPITULO II Comandos Superior de la Policia
- CAPITULO III Plana Mayor Policial
- CAPITULO IV Unidades Policiales
- CAPITULO V Junta de Calificaciones
- CAPITULO VI Asesorias y Secretarias de la jefatura de Policia

TITULO III

- CAPITULO UNICO Disposiciones Generales



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 1º: Crease la Policía de Tierra del Fuego, Institución encargada de las funciones de Policía de Seguridad y Judicial, en todo el Territorio de la Provincia. Estará ejercida bajo la Jefatura de un Funcionario que dependerá del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º: Es obligatoria la cooperación y actuación supletoria de la Policía de Tierra del Fuego respecto de otra institución analoga nacional o Provincial, en hechos ocurridos en el Territorio de la Provincia. Por reglamentación se determinarán las normas a aplicarse para deslindar competencia y jurisdicción, clarificandose desde ya que en lo que respecta al area de frontera se entenderán como tal al espacio comprendido entre la línea fronteriza que corre sobre el Paralelo 68 grados y 37 minutos hasta el Paralelo 68 grados y 30 minutos.

Artículo 3º: Cuando la Policía de Tierra del Fuego, en su caracter de Policía de Seguridad y Judicial, deba actuar fuera del Territorio de la Provincia, lo hará conforme a las reglas que para tales efectos se establezcan con las leyes de procedimientos aplicables, o a falta de ellas, las convenciones o prácticas policiales interjurisdiccionales.

Artículo 4º: La Policía de Tierra del Fuego podrá:

a) Realizar convenios con las Policías Nacionales y Provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua que facilite la acción policial de acuerdo con las recomendaciones de los diversos Congresos de Policía celebrados o que se celebren en el país.

b) Practicar con esas mismas policias, intercambio de fichas, datos estadísticos, informes y toda otra diligencia de coordinación que fuere necesario.

c) Con relación a las Policías Extranjeras, las relaciones



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//

serán de cooperación y coordinación. En la persecución de la delincuencia, se ajustaría a las normas contenidas en los tratados internacionales suscriptos por la Nación Argentina y por las vías que ellos preceptuen.

d) Organizar secciones y gabinetes especializados con el aludido intercambio.

e) Intervenir en hechos de jurisdicción Federal en ausencia de la autoridad local, o cuando lo disponga el tribunal pertinente, para prevenir el delito o asegurar la persona del delincuente, o realizar las medidas urgentes de prueba, debiendo dar aviso y hacer entrega inmediatamente a dicha autoridad de las actuaciones correspondientes, con los detenidos si los hubiere.

Artículo 5º: La Policía de Tierra del Fuego no podrá ser utilizada para ninguna finalidad político partidaria. Las directivas que se dicten contraviniendo tal prohibición impondrán la excención de desobediencia. El personal que tenga ingerencia política, transgresión comprobada, será destituido mediante el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 6º: Las Divisiones técnicas y administrativas que, para el desenvolvimiento de la labor policial se establezcan por los reglamentos, son meramente de orden interno policial. En virtud de este principio todos los componentes de la Policía de Tierra del Fuego tienen jurisdicción en la totalidad del territorio de la Provincia, con exclusión de la zona de frontera que corre entre el paralelo 68 grados y 37 minutos y el paralelo 68 y 30 minutos; otra jurisdicción nacional o militar, para la ejecución de los actos propios de sus funciones, los cuales, si están dentro de sus atribuciones y reúnen los requisitos legales serán válidos para todos sus efectos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 7°: La norma del artículo anterior, sera aplicable cuando se dieran las siguientes circunstancias:

a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden ~~proveniente~~ de autoridad competente para impartirla en razon del cargo.

b) Que no hubiere men el momento y lugar de la intervencion, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.

c) Que el personal interviniente, por razon de numero u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento.

d) En estos casos, se estara en atencion al pedido de colaboracion inmediata, o circunstancias razonablemente indicadas en intervenciones inmediatas.

Artículo 8°: Los actos ejecutados por un agente que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que estuviere facultado para hacerlo y reuna los demas requisitos exigidos por la ley, seran válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto, no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiere corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

C A P I T U L O I I

POLICIA DE SEGURIDAD

Artículo 9°: La Policia de Seguridad tiene por fin el mantenimiento del orden público, la preservacion de la seguridad pública y la prevencion del delito.

La reglamentacion fijara el ambito de actuacion y los requisitos para autorizar el ejercicio de tareas de investigacion y vigilancia a cargo de particulares.

Artículo 10° : A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policia de la Provincia:



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- a) Prevenir y reprimir toda perturbacion del orden publico, garantizando especialmente la seguridad de la poblacion y la propiedad contra todo ataque o a menaza.
- b) Asegurar la conservacion de los poderea del estado, el orden constit tucional, el libre ejercicio de los derechos civiles y de las instituciones polit ticas, vigilando e impidiendo todo ataque o movimiento de subversion.
- c) Proveer a la seguridad de las personas o cosas del estado, entendiendose por tales los funcionarios, empleados y bienes.
- d) Proveer la custodia policial del Gobernador de la Provincia, Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por si, las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales, de otras Provincia, Extranje-- ras, dentro de su jurisdiccion.
- e) Defender las personas y las propiedades amenazadas de peligro inminent e en casos de incendio, inundacion, explosion u otro estrago.
- f) Desarrollar toda actividad de observacion y vigilancia destinado a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que esta ley autorice.
- g) Intervenir en las realizaciones de reuniones publicas para mantener el orden, prevenir y reprimir el delito, controlar incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el transito publico aplicando las disposiciones que lo rigen, adoptando posiciones transitorias cuando circunstancias del orden y seguridad publica lo impongan.
- j) Intervenir, mediante el control respectivo, en la venta, tenencia, portacion, transporte y demas actos que se relacionen con armas y explosivos. Fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisicion, tenencia y portacion de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamento lo indique.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

k) Ejercer la policia de seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su proteccion, impedir su vagancia apartandolo de los lugares y compañías nocivas, reprimir todo acto atentatorio a su salud fisica o moral en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la accion social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades publicas y privadas.

l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escandalo publico. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que implique incitacion o ejercicio de la prostitucion en los lugares publicos.

m) Proveer a la seguridad de las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y buenas costumbres.

n) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en en los lugares publicos y devolverlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se nenviaran a los establecimientos creados para su atencion, dando intervencion a la justicia. Detener a los presuntos dementes cuando razones de peligrosidad asi lo aconsejen y ponerlos a disposicion de los funcionarios judiciales correspondientes, confiandolos preventivamente a los establecimientos mencionados.

ñ) Recoger las cosas perdidas y abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el codigo civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depositos abandonados por los detenidos.

o) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparicion, fugas, supuestas demencias o fallecimiento del comerciante y dar intervencion inmediata a la justicia.

p) Asegurar los bienes abandonados por fallecimiento de personas, por demencia o desaparicion de sus dueños y los que se encontrasen en poder de menores sin padres, tutores o guardadores, adoptandose en todos los casos el procedimiento que determine la reglamentacion.

q) Asistir a los discapacitados, promoviendo la intervencion de los organismos a quienes correspondan sus cuidados.

r) Establecer las dependencias respectivas, a los efectos de dictar las medidas preventivas y determinar la lucha contra el fuego y otros estragos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

s) Promover servicios de "Policia Adicional" dentro de su jurisdiccion en los casos y forma que determina la reglamentacion.

t) Controlar las actividades de los particulares en ejercicio de tareas de investigaciones y vigilancia.

u) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservacion de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidricos, asi como la riqueza cinegetica, piscicola, forestal y de cuálquier otra indole relacionada con la naturaleza, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

1) Colaborar con las Autoridades y Organismos correspondientes para planificar y ejecutar una politica eficaz en esta materia.

2) Fomentar conductas de respeto a la naturaleza.

3) Controlar el estado de conservacion de los recursos hidraulicos (continentales), geologicos y forestales para impedir cualquier tipo de contaminacion, agresion o aprovechamiento abusivo.

4) Colaborar en la prevencion y extincion de incendios forestales.

5) Proteger el medio ambiente atmosferico vigilando su grado de contaminacion y nivel de radioactividad.

6) Realizar las acciones tendientes a favorecer el normal desarrollo de la flora y fauna(continental) y particularmente de las especies protegidas.

7) Contribuir al correcto aprovechamiento de los recursos forestales, cinegeticos y pisciolas.

8) Facilitar el adecuado disfrute del espacio natural impidiendo actividades que puedan degradarlo.

9) v) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a un buen aprovechamiento del turismo, para cuyo fin se realizan convenios con el area repectiva a los fines que la Plocia Provincial pueda intervenir de manera tal que sus recursos humanos y materiales sean aprovechados nen esta materia.

w) Colaborar, dentro de las reglamentaciones respectivas, a la defensa nacional interna y especialmente de la defensa antiaérea pasiva, al contraespionaje y antisabotaje.

x) Concurrir a la ejecucion de las leyes y ordenanzas municipales en



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

cuanto se le atribuya especialmente a su competencia.

C A P I T U L O III

ATRIBUCIONES

Artículo II.- Para el ejercicio de la función de Policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:

a) Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales. Impartir ordenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exijan y en los casos que ellas determinen.

b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medio de vida, cuando por su actitud resulte sospechosa. La demora o detención del causante no podrá prolongarse por más tiempo que el indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.

c) Expedir certificados de antecedentes, de residencia, cédula de identidad y todo otro documento que reglamentariamente se estipule.

d) Vigilar, clasificar y registrar en prontuarios a las personas habitualmente dedicadas a toda actividad que la policía deba prevenir o reprimir.

e) Inspeccionar con finalidad preventiva, los vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos, locales de venta y controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.

f) A los fines de la regulación y control de tránsito público, deberá, cuando le sea requerido:

1: Asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos previos a la colocación de dispositivos de regulación de tránsito público.

2: Asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos a la preparación de ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público.

g) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a la policía de seguridad y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

h) Vigilar y controlar los aeropuertos a los efectos de prevenir la comisión de ilícitos

i) Mediar en forma conciliatoria, de oficio o a petición de parte en los conflictos de vecindad o incidencias entre particulares, cuando pudieran originar violencias, desórdenes o intranquilidad pública.

j) Organizar el registro de vecindad, dentro de los límites de su competencia, hasta donde sea necesario a los fines de seguridad de los mismos.

k) Requerir a los jueces competentes, autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas o secuestros. La autorización judicial no será necesaria para entrar a establecimientos públicos, negocios, comercios, locales, centros de recreación o reunión y demás lugares abiertos al público y establecimientos industriales y rurales, en los que solo se dará aviso de atención. Entendiéndose que esta forma de ingreso no comprende el acceso a las habitaciones, oficinas o dependencias privadas que existan en ellas.

Artículo 12: La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción, en tal calidad le es privativo:

a) Prestar el auxilio de la Fuerza Pública a las autoridades nacionales provinciales y municipales cuando sea requerido para cumplimiento de sus funciones conforme a las normas legales vigentes.

b) Hacer uso de la Fuerza Pública, cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en actos de legítimo ejercicio.

c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros y de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas cuando sea necesario

d) En las reuniones públicas que seban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas y objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

Artículo 13°: Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otros que en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- mediante reglamentaciones y ordenes escritas con formalidades de estilo.

C A P I T U L O I V

POLICIA JUDICIAL.

Artículo 14°: La función de la Policía Judicial consiste en la intervención; como auxiliar de la administración de Justicia, en consecuencia, debe averiguar la comisión del delito, practicar las diligencias necesarias para asegurar su prueba y descubrir a sus autores y partícipes, entregándolos a la autoridad judicial.

Artículo 15°: En el ejercicio de la función de Policía Judicial, le corresponde:

- a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar las pruebas y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la Justicia conforme a las normas legales en vigencia.
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- c) Cooperar con la Justicia Federal o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
- d) Realizar las pericias que soliciten los jueces Federales y Provinciales, en los casos y formas que determinarğa la reglamentación. La designación Judicial obrará como suficiente titulo habilitante.
- e) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente y ponerlas inmediatamente a disposición de las mismas,
- f) perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policias nacionales o provinciales que fugasen dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

g) Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.

h) Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificarlos mediante legajos reservados y en las condiciones que las reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad, sus constancias solo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

i) Cooperar con las demás policías del país mediante el intercambio de fichas, datos estadísticos, informes y otras diligencias propias de la función policial.

Artículo 16°: En las actuaciones sumariales la Policía tendrá las facultades que le asigna el código de Procedimientos, el Código Penal, el Código Rural y demás leyes pertinentes. Mientras el juez no se avocare a la causa o no dispuciera lo contrario, ejercerá también las facultades instructoras.

Artículo 17°: En las actuaciones procesales levantadas fuera del asiento del Juez, el funcionario instructor tendrá, además de las propias, las atribuciones que la Ley de Procedimientos asigna a aquel, y especialmente la de interrogar al presunto culpable, disponer peritajes y todo otro trámite que considere necesario. Estas facultades cesarán en cuanto se presenten al Juez a proseguir las actuaciones o disponga proseguirlas por sí.

Artículo 18°: En todo cuanto concierne al ejercicio de la función de Policía Judicial, y especialmente cuando se halle a cargo del sumario de prevención solamente podrá recibir órdenes en lo atinente del juzgado que atiende en la causa.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES.

Artículo 19°: Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de Tierra del Fuego en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecen plena fé sin requerir ratificación mientras no se declaren por vía legal.

Artículo 20°: La Policía de Tierra del Fuego a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de su función podrán celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios cualquiera sea su naturaleza, a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que alude.

Artículo 21°: La Policía de Tierra del Fuego no podrá ser aplicada a funciones que no estén establecidas en la presente Ley ni podrá ser utilizada con fines políticos partidarios. Ninguna circunstancia excepcional justificará apartarse de ese precepto.

Las órdenes o directivas contrarias a la presente, autorizarán a la desobediencia.

C A P I T U L O V I

COORDINACION CON OTRAS POLICIAS.

Artículo 22°: A título de cooperación y con caracter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de Tierra del Fuego, podrán actuar supletoriamente en los casos de flagrante delito ocurridos en la jurisdicciones territoriales de otras policías, en ausencias de las mismas o a su solicitud.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 23°: La Policia de Tierra del Fuego podrá:

a) Celebrar convenios con las demás policias nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la acción policial.

b) Mantener relaciones con policias extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieren a tratantes de personas, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de menedras.

C A P I T U L O V I I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 24°: Los uniformes, insigneas, distintivos y simbolos adoptados por la policia de Tierra del Fuego para uso de la Institución y su personal, como tambien las características distintivas de sus vehiculos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra Institución pública o privada. Ningún organismo administrativo provincial o municipal podrá utilizar la denominación de Policia en aceptación institucional comprensiva del ejercicio del poder de policia de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin mas excepción que los comunes con jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Artículo 25°: Queda prohibido el uso de la denominación Policia de Tierra del Fuego o Policia de la Provincia, en toda publicación particular. Las casas de comercio que distribuyan o anuncien elementos y distintivos propios del uniforme o equipos policiales, deberán contar con la autorización previa de la jefatura de Policia.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

T I T U L O I I

ORGANIZACION POLICIAL

C A P I T U L O I

ORGANIZACION Y MEDIOS

Artículo 26°: La Policía de Tierra del Fuego dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas individuales y globales de la Ley de Presupuestos.

A tal fin anualmente la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio financiero.

Artículo 27°: Para la asignación de personal se tomará como parámetro, para el cálculo de dotación, que por cada policía no debe superarse la cantidad de 100 (cien) habitantes.

Artículo 28°: Las observaciones que formularen los organismos técnicos del ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial por cualquier causa, se informará a la Jefatura de Policía oportunamente para los reclamos que hubiere lugar.

Artículo 29°: Los recursos humanos asignados a la Policía de Tierra del Fuego se desdoblaron en los siguientes agrupamientos:

- a) Personal Policial.
- b) Personal civil.

Artículo 30°: El personal civil, por ninguna causa, ejercerá cargo de comando policial, solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa, lo que a través de la respectiva reglamentación será regulará la carrera administrativa.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 31°: La escala jerárquica del personal policial se organizará de la siguiente manera:

- 1.- Oficiales superiores (Comisario General, Comisario Inspector)
- 2.- Oficiales Jefes (Comisario, Inspector).
- 3.- Oficiales Subalternos (Subinspector, Oficial)

Artículo 32°: La Policía de Tierra Del Fuego se organizará mediante la distribución especializada de su personal a través de agrupamientos y escalafones conforme al anexo que se adjunta a la presente Ley, los que se ajustarán a los topes de jerarquía y tiempos mínimos para cada grado de acuerdo al anexo que se agrega.

C A P I T U L O I I

COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

Artículo 33°: La Policía de Tierra del Fuego estará comprendida por un (1) Comando Superior y seis (6) Direcciones a saber:

- 1- COMANDO SUPERIOR
 - Jefatura de Policía
 - Subjefatura de Polica
- 2-DIRECCIONES
 - Seguridad
 - Investigaciones y Judicial
 - Bomberos
 - Comunicaiones
 - Administración y personal
 - Instrucción



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 34°: El Comando Superior de la Policía de Tierra del Fuego será ejercida por un ciudadano designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura Provincial, con el título de Jefe de Policía, que tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia. Para el caso que el Jefe designado sea un Oficial Superior en actividad del agrupamiento general o de apoyo, será automáticamente promovido al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un Oficial retirado, pero su jerarquía no podrá ser inferior a la de Oficial Superior.

Artículo 35°: Es misión del jefe de la Policía de Tierra del Fuego conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer el control e inspección de todas sus dependencias y de su funcionamiento, asumir su representación externa, actuar como Juez contravencional, otorgar los documentos de Identidad y Conducta, proponer al Poder Ejecutivo Provincial la Reglamentación de esta Ley y dictar la reglamentación de los servicios internos.

Artículo 36°: Es misión del Subjefe de la Policía participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento operativo y administrativo de las dependencias que le están subordinadas, cooperar en su acción con la del Jefe de Policía reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación con todas las obligaciones y facultades que le corresponden, y proponer las modificaciones que estime conveniente para la mejora o actualización de los servicios.

Artículo 37°: Es misión de la Dirección de Seguridad cumplir las funciones de Policía de Seguridad dentro de los límites de la Provincia.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 38°: Es misión de la Dirección de Investigaciones cumplir con los servicios especializados de prevención y represión del delito dentro de la Provincia. Será la responsable además de intervenir en todo lo relacionado con la faz Judicial.

Artículo 39°: Es misión de la Dirección de Bomberos acudir con urgencia y tomar a su cargo la defensa de las personas y los bienes en caso de incendio, derrumbe, inundación u otros siniestros, como así también cualquier intervención que responda a esta especialización.

Artículo 40°: Es misión de la Dirección de Comunicaciones establecer y mantener los sistemas y medios de comunicaciones y telecomunicaciones, asesorar y cooperar técnicamente en los trabajos de telecomunicaciones en que intervenga la institución.

Artículo 41°: Es misión de la Dirección de Administración, administrar los bienes de la institución y lo relativo a su régimen financiero, como así también intervenir en todo lo relacionado a la Administración de personal a través de asegurar el reclutamiento para promover a cada una de las especialidades el personal necesario y promover su asignación a las dependencias que correspondan. Asimismo, deberá controlar el área de Bienestar Social y Sanidad Policial.

Artículo 42°: Es misión de la Dirección de Instrucción formar y perfeccionar al personal Policial.

C A P I T U L O III

PLANA MAYOR POLICIAL

Artículo 43: La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia.

Artículo 44 : El jefe de la Policía y la Plana Mayor Policial tienen por objetivo asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución en



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-- todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignen a su competencia.

Artículo 45: La plana mayor policial proporcionara al jefe de policia, la colaboracion mas efectiva, para ello la disciplina de sus integrantes no obtaculizara su independencia de criterio.

Artículo 46: La plana mayor policial se organizara de modo y forma que determine la reglamentacion, de manera que las direcciones aseguren la administracion de personal, de los medios materiales; el cumplimiento de los fines de la policia de prevencion y de investigacion; la eficaz colaboracion con la administracion de justicia; la adecuada capacitacion y perfeccionamiento del personal, como asimismo, la concrecion de toda otra funcion para el cumplimiento de los fines especificos de la institucion.

Artículo 47: Los cargos de Directores de la plana mayor policial seran ejercidos por oficiales superiores en actividad, solo confieren autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.

Artículo 48: Cada director, en su ambito de jurisdiccion, es el especialista de su area, en consecuencia tiene la responsabilidad total y absoluta sobre la buena marcha de la misma, para ello no solo debera planear, sino que ademas debera coordinar y controlar las medidas dispuestas.

C A P I T U L O IV

UNIDADES POLICIALES

Artículo 49: La Policia Provincial se organizara en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Artículo 50: Los directores, en la areas de su responsabilidad, desarrollaran tareas de planeacion, control y coordinacion. Sus sugerencias seran elevadas a la Jefatura de Policia y en caso de aprobarse esta las hara cumplir mediante la cadena de mandos.

Artículo 51: Los subdirectores, en las areas de su responsabilidad, desarrollaran tareas de Comando Operativo.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 52: Las unidades de orden público uniformadas, cuya misión es de carácter previsional, se denominarán Comisarias y constituirán los naturales agrupamientos de unidades de operaciones generales de seguridad. Se distribuirán por distrito cuando la extensión de la ciudad así lo requieran para un mejor servicio.

Su personal realizará tareas de prevención, no obstante podrá llevar a cabo investigaciones preliminares para optimizar la labor de las áreas especializadas que le competan intervenir posteriormente.

Artículo 53: Las comisarias se diferenciarán entre sí por una jerarquización de las mismas, que se efectuará conforme al distrito que se le asigne.

Artículo 54: Las unidades menores, en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, se denominarán subcomisarias, destacamentos o destacamentos especiales o móviles.

Artículo 55: Las subcomisarias serán jerarquizadas según el distrito que se les asigne.

Artículo 56: Las unidades de orden público no uniformadas, cuya misión es de prevención e investigación del delito, se denominarán brigadas.

Artículo 57: Las brigadas de investigaciones tendrán jurisdicción en todos los distritos.

Artículo 58: Se denominarán "Unidades Especiales" los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.

Artículo 59: Las unidades especiales integradas por personal policial uniformados se agruparán por especialidades según establezca la reglamentación.

Artículo 60: Si la magnitud funcional hace necesaria la implantación de Unidades Regionales, estas se asignarán conforme al siguiente orden: Unidad Regional Primera (Ushuaia) y Unidad Regional Segunda (Río Grande)

Artículo 61: Para la implantación de una Unidad Regional se basará en la cantidad de habitantes que posea la ciudad, tomándose como parámetro que no deberá ser inferior a 25.000 personas. Mientras ello no ocurra el control será absorbido por la unidad regional que determine la Jefatura de Policía.

Artículo 62: La unidad regional, será la unidad que supervisará las operaciones generales y especiales de seguridad previsional. Cuando las circunstancias lo requieran ,



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

---planificara, coordinara y conducira las operaciones policiales en su jurisdiccion, pero ello se llevara a cabo mediante orden escrita de la Jefatura de Policia.

Se organizara mediante el comando de un Comisario Inspector del escuadron de Seguridad, Agrupamiento General.

C A P I T U L O V

JUNTA DE CALIFICACIONES

Articulo 63: Las juntas de calificaciones, seran los organismos que tendran por objeto calificar al personal policial. Sesionaran en la ciudad de Ushuaia Capital de la Provincia.

Articulo 64: La Junta de Calificaciones de los Oficiales Superiores estara integrada por el Jefe de Policia, dos funcionarios designados por el Poder Ejecutivo con jerarquia no inferior a Secretario, el Subjefe de Policia y un integrante de la Plana Mayor policial. Tendran por objeto calificar a los Comisarios Generales y Comisarios Inspectores.

Articulo 65: El resto del personal policial sera calificado por una junta integrada por el Subjefe de Policia quien lo presidira y los directores.

Articulo 66: La reglamentacion establecera la organizacion y funcionamiento de las juntas de calificaciones.

C A P I T U L O VI

ASESORIAS Y SECRETARIAS DE LA JEFATURA DE POLICIA

Articulo 67: Las asesorias y secretarias que dependeran directamente del jefe de Policia, son organismos de apoyo tecnico permanente cuya denominacion y funciones seran objeto de reglamentacion por el poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policia.

T I T U L O III

CAPITULO UNICO
APLICACION DE ESTA LEY



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 68: Las normas establecidas en la presente Ley Organica se complementaran con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial y con el dictado de la respectiva Ley de Personal y su Reglamentacion.

Artículo 69 : El reglamento organico de la Plana Mayor Policial se complementara con la reglamentacion correspondiente de sus Departamentos y Dependencias.

Artículo 70: El personal Policial que se encuentra en actividad sera reubicado jerarquica y escalafolariamente en base a la antigüedad en la institucion tomándose en cuenta los años que para cada jerarquia indica el anexo que se adjunta a la presente, y a partir de alli continuara la carrera con la nueva escala jerarquica.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 HONORABLE LEGISLATURA
 BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ANEXO

AGRUPAMIENTOS Y ESCALAFONES

LIMITES Y TIEMPOS MINIMOS

N° GRADO	AGRUP. GENERAL		AGRUP. DE APOYO			AGRUP. PROFESIONAL				
	SEGURID.	INVEST.	BOMB	COM.	ADMIN.	JURID.	SANID.	TEC.	REL.	MU
1 CRIO. GENERAL	2	2	2	2	2	=	=	=	=	=
2 CRO. INSPECTOR	3	3	3	3	3	6	6	6	6	=
3 COMISARIO	4	4	4	4	4	6	6	6	6	6
4 INSPECTOR	4	4	4	4	4	6	6	6	6	6
5 SUBINSPECTOR	5	5	5	5	5	6	6	6	6	6
6 OFICIAL	6	6	6	6	6	=	=	=	=	6

CARACTERISTICAS SOBRESALIENTES

- 1.- A la maxima jerarquia solo exceden los que integren los agrupamientos General y de apoyo.
- 2.- Los que ingresen en el Agrupamiento Profesional lo haran en la jerarquia de Subinspector directamente a excepcion de la especialidad Musico que lo hara en la jerarquia de Oficial (6).
- 3.- No se diferencia al personal femenino como en otras instituciones interpretandose la igualdad de la mujer con el hombre en base a dos aspectos fundamentales:
 - a) Ley del Congreso de la Nacion aprobando la igualdad de la mujer conforme al acuerdo internacional firmando por el pte. Alfonsini. - -



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- b) La capacitacion y perfeccionamiento a nivel instruccion debera ser pareja, de manera tal que aquellas que evidencien condiciones continuaran en carrera.-

CARLOS MAUE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Asunto n° 239/91

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
e Intártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LEY ORGANICA POLICIAL.:

TITULO I

- CAPITULO I Creación de la Policia Provincial
- CAPITULO II Función de la Policia de Seguridad
- CAPITULO III Atribuciones
- CAPITULO IV Función de la Policia Judicial
- CAPITULO V Disposiciones comunes a ambas funciones
- CAPITULO VI Coordinación con otras poliicias
- CAPITULO VII Disposiciones complementarias

TITULO II

- CAPITULO I Organización y medios
- CAPITULO II Comandos Superior de la Policia
- CAPITULO III Plana Mayor Policial
- CAPITULO IV Unidades Policiales
- CAPITULO V Junta de Calificaciones
- CAPITULO VI Asesorias y Secretarias de la jefatura de Policia

TITULO III

- CAPITULO UNICO Disposiciones Generales





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//

serán de cooperación y coordinación. En la persecución de la delincuencia, se ajustará a las normas contenidas en los tratados internacionales suscritos por la Nación Argentina y por los vicios que ellos preceptuen.

d) Organizar secciones y gabinetes especializados con el aludido intercambio.

e) Intervenir en hechos de jurisdicción Federal en ausencia de la autoridad local, o cuando lo disponga el tribunal pertinente, para prevenir el delito o asegurar la persona del delincuente, o realizar las medidas urgentes de prueba, debiendo dar aviso y hacer entrega inmediatamente a dicha autoridad de las actuaciones correspondientes, con los detenidos si los hubiere.

Artículo 5º: La Policía de Tierra del Fuego no podrá ser utilizada para ninguna finalidad político partidaria. Las directivas que se dicten contraviniendo tal prohibición impondrán la excención de desobediencia. El personal que tenga ingerencia política, transgresión comprobada, será destituido mediante el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 6º: Las Divisiones técnicas y administrativas que, para el desenvolvimiento de la labor policial se establezcan por los reglamentos, son meramente de orden interno policial. En virtud de este principio todos los componentes de la Policía de Tierra del Fuego tienen jurisdicción en la totalidad del territorio de la Provincia, con exclusión de la zona de frontera que corre entre el paralelo 68 grados y 37 minutos y el paralelo 68 y 30 minutos; otra jurisdicción nacional o militar, para la ejecución de los actos propios de sus funciones, los cuales, si están dentro de sus atribuciones y reúnen los requisitos legales serán válidos para todos sus efectos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
e Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 7º: La norma del artículo anterior, será aplicable cuando se dieran las siguientes circunstancias:

a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo.

b) Que no hubiere men en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.

c) Que el personal interviniente, por razón de número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento.

d) En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadas en intervenciones inmediatas.

Artículo 8º: Los actos ejecutados por un agente que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que estuviere facultado para hacerlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto, no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiere corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

C A P I T U L O I I

POLICIA DE SEGURIDAD

Artículo 9º: La Policía de Seguridad tiene por fin el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.

La reglamentación fijará el ámbito de actuación y los requisitos para autorizar el ejercicio de tareas de investigación y vigilancia a cargo de particulares.

Artículo 10º: A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía de la Provincia:



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
e Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- a) Prevenir y reprimir toda perturbacion del orden publico, garantizando especialmente la seguridad de la poblacion y la propiedad contra todo ataque o a menaza.
- b) Asegurar la conservacion de los poderea del estado, el orden consti+ tucional, el libre ejercicio de los derechos civiles y de las instituciones poli+ ticas, vigilando e impidiendo todo ataque o movimiento de subversion.
- c) Proveer a la seguridad de las personas o cosas del estado, entendiendose por tales los funcionarios, empleados y bienes.
- d) Proveer la custodia policial del Gobernador de la Provincia, Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por si, las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales, de otras Provincia, Extranje-- ras, dentro de su juridiccion.
- e) Defender las personas y las propiedades amenazadas de peligro inminen+ te en casos de incendio, inundacion, explosion u otro estrago.
- f) Desarrollar toda actividad de observacion y vigilancia destinado a pre+ venir el delito y aplicar para tal fin los medios que esta ley autorice.
- g) Intervenir en las realizaciones de reuniones publicas para mantener el orden, prevenir y reprimir el delito, controlar incidentes, disturbios y mani+ festaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y muni+ cipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el transito publico aplicando las disposiciones que lo rigen, adoptando posiciones transitorias cuando circunstancias del orden y seguridad publica lo impongan.
- j) Intervenir, mediante el control respectivo, en la venta, tenencia, por+ tacion, transporte y demas actos que se relacionen con armas y explosivos. Fisca+ lizandò el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar per+ misos para la adquisicion, tenencia y portacion de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamento lo indique.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

k) Ejercer la policia de seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su proyeccion, impedir su vagancia apartandolo de los lugares y compañías nocivas, reprimir todo acto atentatorio a su salud fisica o moral en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la accion social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades publicas y privadas.

l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escandalo publico. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que implique incitacion o ejercicio de la prostitucion en los lugares publicos.

m) Proveer a la seguridad de las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y buenas costumbres.

n) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en en los lugares publicos y devolverlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se nenviaran a los establecimientos creados para su atencion, dando intervencion a la justicia. Detener a los presuntos dementes cuando razones de peligrosidad asi lo aconsejen y ponerlos a disposicion de los funcionarios judiciales correspondientes, confiandolos preventivamente a los establecimientos mencionados.

ñ) Recoger las cosas perdidas y abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el codigo civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depositos abandonados por los detenidos.

o) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparicion, fugas, supuestas demencias o fallecimiento del comerciante y dar intervencion inmediata a la justicia.

p) Asegurar los bienes abandonados por fallecimiento de personas, por demencia o desaparicion de sus dueños y los que se encontrasen en poder de menores sin padres, tutores o guardadores, adoptandose en todos los casos el procedimiento que determine la reglamentacion.

q) Asistir a los discapacitados, promoviendo la intervencion de los organismos a quienes correspondan sus cuidados.

r) Establecer las dependencias respectivas, a los efectos de dictar las medidas preventivas y determinar la lucha contra el fuego y otros estragos.



Territorio Nacional de la Provincia del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur.

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

s) Promover servicios de "Policia Adicional" dentro de su jurisdiccion en los casos y forma que determina la reglamentacion.

t) Controlar las actividades de los particulares en ejercicio de tareas de investigaciones y vigilancia.

u) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservacion de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidricos, asi como la riqueza cinegetica, piscicola, forestal y de cualquier otra indole relacionada con la naturaleza, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

1) Colaborar con las Autoridades y Organismos correspondientes para planificar y ejecutar una politica eficaz en esta materia.

2) Fomentar conductas de respeto a la naturaleza.

3) Controlar el estado de conservacion de los recursos hidraulicos (continentales), geologicos y forestales para impedir cualquier tipo de contaminacion, agresion o aprovechamiento abusivo.

4) Colaborar en la prevencion y extincion de incendios forestales.

5) Proteger el medio ambiente atmosferico vigilando su grado de contaminacion y nivel de radioactividad.

6) Realizar las acciones tendientes a favorecer el normal desarrollo de la flora y fauna (continental) y particularmente de las especies protegidas.

7) Contribuir al correcto aprovechamiento de los recursos forestales, cinegeticos y pisciolas.

8) Facilitar el adecuado disfrute del espacio natural impidiendo actividades que puedan degradarlo.

9) v) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a un buen aprovechamiento del turismo, para cuyo fin se realizan convenios con el area respectiva a los fines que la Plocia Provincial pueda intervenir de manera tal que sus recursos humanos y materiales sean aprovechados nen esta materia.

w) Colaborar, dentro de las reglamentaciones respectivas, a la defensa nacional interna y especialmente de la defensa antiaerea pasiva, al contraespionaje y antisabotaje.

x) Concurrir a la ejecucion de las leyes y ordenanzas municipales en



Provincia Nacional de la Provincia del Sur.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL.

cuanto se le atribuya especialmente a su competencia.

C A P I T U L O III

ATRIBUCIONES

Artículo II.- Para el ejercicio de la función de Policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:

a) Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales. Impartir ordenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exijan y en los casos que ellas determinen.

b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medio de vida, cuando por su actitud resulte sospechoza. La demora o detención del causante no podrá prolongarse por más tiempo que el indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.

c) Expedir certificados de antecedentes, de residencia, cedula de identidad y todo otro documento que reglamentariamente se estipule.

d) Vigilar, clasificar y registrar en prontuarios a las personas habitualmente dedicadas a toda actividad que la policía deba prevenir o reprimir.

e) Inpeccionar con finalidad preventiva, los vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos, locales de venta y controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.

f) A los fines de la regulación y control de tránsito público, deberá, cuando le sea requerido:

1: Asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos previos a la colocación de dispositivos de regulación de tránsito público.

2: Asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos a la preparación de ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público.

g) Inpeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a la policía de seguridad y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.



Territorio Nacional de la Provincia del Fuero,

Antártida e Islas del Atlántico Sur.

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

h) Vigilar y controlar los aeropuertos a los efectos de prevenir la comisión de ilícitos

i) Mediar en forma conciliatoria, de oficio o a petición de parte en los conflictos de vecindad o incidencias entre particulares, cuando pudieran originar violencias, desordenes o intranquilidad pública.

j) Organizar el registro de vecindad, dentro de los límites de su competencia, hasta donde sea necesario a los fines de seguridad de los mismos.

k) Requerir a los jueces competentes, autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas o secuestros. La autorización judicial no será necesaria para entrar a establecimientos públicos, negocios, comercios, locales, centros de recreación o reunión y demás lugares abiertos al público y establecimientos industriales y rurales, en los que solo se dará aviso de atención. Entendiéndose que esta forma de ingreso no comprende el acceso a las habitaciones, oficinas o dependencias privadas que existan en ellas.

Artículo 12: La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción, en tal calidad le es privativo:

a) Prestar el auxilio de la Fuerza Pública a las autoridades nacionales provinciales y municipales cuando sea requerido para cumplimiento de sus funciones conforme a las normas legales vigentes.

b) Hacer uso de la Fuerza Pública, cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en actos de legítimo ejercicio.

c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros y de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas cuando sea necesario.

d) En las reuniones públicas que seban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas y objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

Artículo 13°: Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otros que en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- mediante reglamentaciones y ordenes escritas con formalidades de estilo.

C A P I T U L O I V

POLICIA JUDICIAL.

Artículo 14°: La función de la Policía Judicial consiste en la intervención; como auxiliar de la administración de Justicia, en consecuencia, debe averiguar la comisión del delito, practicar las diligencias necesarias para asegurar su prueba y descubrir a sus autores y partícipes, entregandolos a la autoridad judicial.

Artículo 15°: En el ejercicio de la función de Policía Judicial, le corresponde:

- a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar las pruebas y determinar sus autores y partícipes, entregandolos a la Justicia conforme a las normas legales en vigencia.
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- c) Cooperar con la Justicia Federal o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
- d) Realizar las pericias que soliciten los jueces Federales y Provinciales, en los casos y formas que determinarğa la reglamentación. La designación Judicial obrará como suficiente titulo habilitante.
- e) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente y ponerlas inmediatamente a disposición de las mismas,
- f) perséguir y detener a los prófugos de la justicia o de policias nacionales o provinciales que fugasen dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.



Penitencia Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL

g) Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.

h) Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificarlos mediante legajos reservados y en las condiciones que las reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad, sus constancias solo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

i) Cooperar con las demás policías del país mediante el intercambio de fichas, datos estadísticos, informes y otras diligencias propias de la función policial.

Artículo 16°: En las actuaciones sumariales la Policía tendrá las facultades que le asigna el código de Procedimientos, en Código Penal, el Código Rural y demás leyes pertinentes. Mientras el juez no se avocare a la causa o no dispusiera lo contrario, ejercerá también las facultades instructoras.

Artículo 17°: En las actuaciones procesales levantadas fuera del asiento del Juez, el funcionario instructor tendrá, además de las propias, las atribuciones que la Ley de Procedimientos asigna a aquel, y especialmente la de interrogar al presunto culpable, disponer peritajes y todo otro trámite que considere necesario. Estas facultades cesarán en cuanto se presenten al Juez a proseguir las actuaciones o disponga proseguirlas por sí.

Artículo 18°: En todo cuanto concierne al ejercicio de la función de Policía Judicial, y especialmente cuando se halle a cargo del sumario de prevención solamente podrá recibir órdenes en lo atinente del juzgado que atiende en la causa.



Secretaría Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur.

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES.

Artículo 19°: Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de Tierra del Fuego en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecen plena fé sin requerir ratificación mientras no se declaren por vía legal.

Artículo 20°: La Policía de Tierra del Fuego a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de su función podrán celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios cualquiera sea su naturaleza, a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que alude.

Artículo 21°: La Policía de Tierra del Fuego no podrá ser aplicada a funciones que no estén establecidas en la presente Ley ni podrá ser utilizada con fines políticos partidarios. Ninguna circunstancia excepcional justificará apartarse de ese precepto.

Las órdenes o directivas contrarias a la presente, autorizarán a la desobediencia.

C A P I T U L O V I

COORDINACION CON OTRAS POLICIAS.

Artículo 22°: A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de Tierra del Fuego, podrán actuar supletoriamente en los casos de flagrante delito ocurridos en la jurisdicciones territoriales de otras policías, en ausencias de las mismas o a su solicitud.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 23°: La Policia de Tierra del Fuego podrá:

a) Celebrar convenios con las demás policias nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la acción policial.

b) Mantener relaciones con policias extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieren a tratantes de personas, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.

C A P I T U L O V I I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 24°: Los uniformes, insigneas, distintivos y simbolos adoptados por la policia de Tierra del Fuego para uso de la Institución y su personal, como tambien las características distintivas de sus vehiculos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra Institución pública o privada. Ningún organismo administrativo provincial o municipal podra utilizar la denominacion de Policia en aceptación institucional comprensiva del ejercicio del poder de policia de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin mas excepción que los comunes con jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Artículo 25°: Queda prohibido el uso de la denominación Policia de Tierra del Fuego o Policia de la Provincia, en toda publicación particular. Las casas de comercio que distribuyan o anuncien elementos y distintivos propios del uniforme o equipos policiales, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Policia.



Departamento Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

T I T U L O I I

ORGANIZACION POLICIAL

C A P I T U L O I

ORGANIZACION Y MEDIOS

Artículo 26°: La Policía de Tierra del Fuego dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas individuales y globales de la Ley de Presupuestos.

A tal fin anualmente la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio financiero.

Artículo 27°: Para la asignación de personal se tomará como parámetro, para el cálculo de dotación, que por cada policía no debe superarse la cantidad de 100 (cien) habitantes.

Artículo 28°: Las observaciones que formularen los organismos técnicos del ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial por cualquier causa, se informará a la Jefatura de Policía oportunamente para los reclamos que hubiere lugar.

Artículo 29°: Los recursos humanos asignados a la Policía de Tierra del Fuego se desdoblaron en los siguientes agrupamientos:

- a) Personal Policial.
- b) Personal civil.

Artículo 30°: El personal civil, por ninguna causa, ejercerá cargo de comando policial, solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa, lo que a través de la respectiva reglamentación será regulará la carrera administrativa.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 31°: La escala jerarquica del personal policial se organizará de la siguiente manera:

- 1.- Oficiales superiores (Comisario General, Comisario Inspector)
- 2.- Oficiales Jefes (Comisario, Inspector).
- 3.- Oficiales Subalternos (Subinspector, Oficial)

Artículo 32°: La Policia de Tierra Del Fuego se organizará mediante la distribución especializada de su personal a traves de agrupamientos y escalafones conforme al anexo que se adjunta a la presente Ley, los que se ajustarán a los topes de jerarquía y tiempos minimos para cada grado de acuerdo al anexo que se agrega.

C A P I T U L O I I

COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

Artículo 33°: La Policia de Tierra del Fuego estatá comprendida por un (1) Comando Superior y seis (6) Direcciones a saber:

- 1- COMANDO SUPERIOR
 - Jefatura de Policia
 - Subjefatura de Polica
- 2-DIRECCIONES
 - Seguridad
 - Investigaciones y Judicial
 - Bomberos
 - Comunicaiones
 - Administración y personal
 - Instrucción



República Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 34°: El Comando Superior de la Policía de Tierra del Fuego será ejercida por un ciudadano designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura Provincial, con el título de Jefe de Policía, que tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia. Para el caso que el Jefe designado sea un Oficial Superior en actividad del agrupamiento general o de apoyo, será automáticamente promovido al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un Oficial retirado, pero su jerarquía no podrá ser inferior a la de Oficial Superior.

Artículo 35°: Es misión del jefe de la Policía de Tierra del Fuego conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer el control e inspección de todas sus dependencias y de su funcionamiento, asumir su representación externa, actuar como Juez contravencional, otorgar los documentos de Identidad y Conducta, proponer al Poder Ejecutivo Provincial la Reglamentación de esta Ley y dictar la reglamentación de los servicios internos.

Artículo 36°: Es misión del Subjefe de la Policía participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento operativo y administrativo de las dependencias que le están subordinadas, cooperar en su acción con la del Jefe de Policía reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación con todas las obligaciones y facultades que le corresponden, y proponer las modificaciones que estime conveniente para la mejora o actualización de los servicios.

Artículo 37°: Es misión de la Dirección de Seguridad cumplir las funciones de Policía de Seguridad dentro de los límites de la Provincia.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 38°: Es misión de la Dirección de Investigaciones cumplir con los servicios especializados de prevención y represión del delito dentro de la Provincia. Será la responsable además de intervenir en todo lo relacionado con la faz Judicial.

Artículo 39°: Es misión de la Dirección de Bomberos acudir con urgencia y tomar a su cargo la defensa de las personas y los bienes en caso de incendio, derrumbe, inundación u otros siniestros, como así también cualquier intervención que responda a esta especialización.

Artículo 40°: Es misión de la Dirección de Comunicaciones establecer y mantener los sistemas y medios de comunicaciones y telecomunicaciones, asesorar y cooperar técnicamente en los trabajos de telecomunicaciones en que intervenga la institución.

Artículo 41°: Es misión de la Dirección de Administración, administrar los bienes de la institución y lo relativo a su régimen financiero, como así también intervenir en todo lo relacionado a la Administración de personal a través de asegurar el reclutamiento para promover a cada una de las especialidades el personal necesario y promover su asignación a las dependencias que correspondan. Asimismo, deberá controlar el área de Bienestar Social y Sanidad Policial.

Artículo 42°: Es misión de la Dirección de Instrucción formar y perfeccionar al personal Policial.

C A P I T U L O III

PLANA MAYOR POLICIAL

Artículo 43: La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia.

Artículo 44: El jefe de la Policía y la Plana Mayor Policial tienen por objetivo asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución.



Legislatura Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

--todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignen a su competencia.

Artículo 45: La plana mayor policial proporcionara al jefe de policia, la colaboracion mas efectiva, para ello la disciplina de sus integrantes no obtaculizara su independencia de criterio.

Artículo 46: La plana mayor policial se organizara de modo y forma que determine la reglamentacion, de manera que las direcciones aseguren la administracion de personal, de los medios materiales; el cumplimiento de los fines de la policia de prevencion y de investigacion; la eficaz colaboracion con la administracion de justicia; la adecuada capacitacion y perfeccionamiento del personal, como asimismo, la concrecion de toda otra funcion para el cumplimiento de los fines especificos de la institucion.

Artículo 47: Los cargos de Directores de la plana mayor policial seran ejercidos por oficiales superiores en actividad, solo confieren autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.

Artículo 48: Cada director, en su ambito de jurisdiccion, es el especialista de su area, en consecuencia tiene la responsabilidad total y absoluta sobre la buena marcha de la misma, para ello no solo debera planear, sino que ademas debera coordinar y controlar las medidas dispuestas.

C A P I T U L O . I V

UNIDADES POLICIALES

Artículo 49: La Policia Provincial se organizara en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Artículo 50: Los directores, en la areas de su responsabilidad, desarrollaran tareas de planeacion, control y coordinacion. Sus sugerencias seran elevadas a la Jefatura de Policia y en caso de aprobarse esta las hara cumplir mediante la cadena de mandos.

Artículo 51: Los subdirectores, en las areas de su responsabilidad, desarrollaran tareas de Comando Operativo.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 52: Las unidades de orden público uniformadas, cuya misión es de carácter preventivo, se denominarán Comisarias y constituirán los naturales agrupamientos de unidades de operaciones generales de seguridad. Se distribuirán por distrito cuando la extensión de la ciudad así lo requieran para un mejor servicio.

Su personal realizará tareas de prevención, no obstante podrá llevar a cabo investigaciones preliminares para optimizar la labor de las áreas especializadas que le competan intervenir posteriormente.

Artículo 53: Las comisarias se diferenciarán entre sí por una jerarquización de las mismas, que se efectuará conforme al distrito que se le asigne.

Artículo 54: Las unidades menores, en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, se denominarán subcomisarias, destacamentos o destacamentos especiales o móviles.

Artículo 55: Las subcomisarias serán jerarquizadas según el distrito que se les asigne.

Artículo 56: Las unidades de orden público no uniformadas, cuya misión es de prevención e investigación del delito, se denominarán brigadas.

Artículo 57: Las brigadas de investigaciones tendrán jurisdicción en todos los distritos.

Artículo 58: Se denominarán "Unidades Especiales" los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.

Artículo 59: Las unidades especiales integradas por personal policial uniformados se agruparán por especialidades según establezca la reglamentación.

Artículo 60: Si la magnitud funcional hace necesaria la implantación de Unidades Regionales, estas se asignarán conforme al siguiente orden: Unidad Regional Primera (Ushuaia) y Unidad Regional Segunda (Rio Grande)

Artículo 61: Para la implantación de una Unidad Regional se basará en la cantidad de habitantes que posea la ciudad, tomándose como parámetro que no deberá ser inferior a 25.000 personas. Mientras ello no ocurra el control será absorbido por la unidad regional que determine la Jefatura de Policía.

Artículo 62: La unidad regional, será la unidad que supervisará las operaciones generales y especiales de seguridad preventiva. Cuando las circunstancias lo requieran,



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

---planificara, coordinara y conducira las operaciones policiales en su jurisdiccion, pero ello se llevara a cabo mediante orden escrita de la Jefatura de Policia.

Se organizara mediante el comando de un Comisario Inspector del escalafon de Seguridad, Agrupamiento General.

C A P I T U L O V

JUNTA DE CALIFICACIONES

Articulo 63: Las juntas de calificaciones, seran los organismos que tendran por objeto calificar al personal policial. Sesionaran en la ciudad de Ushuaia Capital de la Provincia.

Articulo 64: La Junta de Calificaciones de los Oficiales Superiores estara integrada por el Jefe de Policia, dos funcionarios designados por el Poder Ejecutivo con jerarquia no inferior a Secretario, el Subjefe de Policia y un integrante de la Plana Mayor policial. Tendran por objeto calificar a los Comisarios Generales y Comisarios Inspectores.

Articulo 65: El resto del personal policial sera calificado por una junta integrada por el Subjefe de Policia quien lo presidira y los directores.

Articulo 66: La reglamentacion establecera la organizacion y funcionamiento de las juntas de calificaciones.

C A P I T U L O VI

ASESORIAS Y SECRETARIAS DE LA JEFATURA DE POLICIA

Articulo 67: Las asesorias y secretarias que dependeran directamente del jefe de Policia, son organismos de apoyo tecnico permanente cuya denominacion y funciones seran objeto de reglamentacion por el poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policia.

T I T U L O III

CAPITULO UNICO APLICACION DE ESTA LEY



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 68: Las normas establecidas en la presente Ley Organica se complementaran con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial y con el dictado de la respectiva Ley de Personal y su Reglamentacion.

Artículo 69 : El reglamento organico de la Plana Mayor Policial se complementara con la reglamentacion correspondiente de sus Departamentos y Dependencias.

Artículo 70: El personal Policial que se encuentra en actividad sera reubicado jerarquica y escalafolariamente en base a la antigüedad en la institucion tomando en cuenta los años que para cada jerarquia indica el anexo que se adjunta a la presente, y a partir de alli continuara la carrera con la nueva escala jerarquica.



Comisaría Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ANEXO

AGRUPAMIENTOS Y ESCALAFONES

LIMITES Y TIEMPOS MINIMOS

Nº GRADO	AGRUP. GENERAL		AGRUP. DE APOYO			AGRUP. PROFESIONAL				
	SEGURID.	INVEST.	BOMB	COM.	ADMIN.	JURID.	SANID.	TEC.	REL. MU	
1 CRIO. GENERAL	2	2	2	2	2	=	=	=	=	=
2 CRO. INSPECTOR	3	3	3	3	3	6	6	6	6	=
3 COMISARIO	4	4	4	4	4	6	6	6	6	6
4 INSPECTOR	4	4	4	4	4	6	6	6	6	6
5 SUBINSPECTOR	5	5	5	5	5	6	6	6	6	6
6 OFICIAL	6	6	6	6	6	=	=	=	=	6

CARACTERISTICAS SOBRESALIENTES

- 1.- A la maxima jerarquia solo exceden los que integren los agrupamientos General y de apoyo.
- 2.- Los que ingresen en el Agrupamiento Profesional lo haran en la jerarquia de Subinspector directamente a excepcion de la especialidad Musico que lo hara en la jerarquia de Oficial (6).
- 3.- No se diferencia al personal femenino como en otras instituciones interpretandose la igualdad de la mujer con el hombre en base a dos aspectos fundamentales:
 - a) Ley del Congreso de la Nacion aprobando la igualdad de la mujer conforme al acuerdo internacional firmando por el pte. Alfonsín.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- b) La capacitacion y perfeccionamiento a nivel instruccion debera ser pareja, de manera tal que aquellas que evidencien condiciones continuaran en carrera.--

CARLOS VEGA
Legislador
Honorable Legislatura Territorial